



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

10 MAY 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No.110 de 20212  
2012120880100067E CON RADICADO SISTEMA “SIACTUA” 6681, RESPECTO AL  
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO “VENTA DE REPUESTOS DE MOTOS E  
INSTALACION” UBICADO EN LA CARRERA 21 No. 68-40”

### EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995 el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de da Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y demás normas concordantes, procede a decidir con respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente No. 2012120880100067E SIACTUA 6681, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

**PRIMERO:** Dentro de la presente actuación administrativa se profirió la **Resolución 170 de abril de 2013**, por medio de la cual se ordenó el cierre definitivo, al Establecimiento de comercio con actividad comercial de Mantenimiento y reparación de vehículos, ubicado en la dirección CARRERA 21 No. 68-40”. (Folios 33 al 35).

**SEGUNDO:** Frente a la decisión citada previamente, se presentó por parte de los administrados el recurso apelación, el cual se concedió ante el Consejo de Justicia de Bogotá (Folio 37 al 43).

**TERCERO:** Frente a lo anterior, se profirió resolución 1119 de 21 de octubre de 2013, por medio del cual resuelve responder vía de recurso la resolución No, 170 de 10 de abril de 2013, proferida dentro del expediente. (Folios 45 al 50).

**CUARTO:** Finalmente, se evidencia que esta Alcaldía Local de Barrios Unidos practicó una visita técnica de verificación con informe técnico No. LM.P. 13-2020-1 de 16 de marzo de 2020, por parte de un arquitecto adscrito a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, en la que se determinó que establecimiento de comercio con actividad comercial de Mantenimiento y reparación de vehículos se encuentra permitido en la CARRERA 21 No. 68-40

#### II. CONSIDERACIONES

##### COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

*“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes Locales:*

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

*(...)*

*6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*



RESOLUCIÓN No. **103** FECHA: **10 MAY 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2012120880100067E CON RADICADO SISTEMA “SIACTUA” 6681, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO “VENTA DE REPUESTOS DE MOTOS E INSTALACION” UBICADO EN LA CARRERA 21 No. 68-40”**

### PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

*“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. (...)*

### CASO CONCRETO

El Despacho analizando las pruebas obrantes dentro de la presente actuación administrativa, en especial la referida al informe técnico No. LM.P. 13-2020-1 de 16 de marzo de 2020, realizado por un arquitecto adscrito al Área de Gestión Políciva de esta Alcaldía Local, en el cual se indica frente a la Actividad de mantenimiento de vehículos del establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 21 No. 68-40, que esta se encuentra permitida para el uso.

En consecuencia, de lo anterior, no se encuentra mérito para continuar con la misma, toda vez que la actividad económica objeto de investigación en el establecimiento de comercio con actividad económica de mantenimiento de vehículos, ubicado en la carrera 21 No. 68-40, es permitida.

Es de mencionar que las pruebas aportadas dentro de la presente actuación administrativa se rigen bajo los parámetros legales establecidos en el artículo 244, de la Ley 1564 de 2012, el cual define la autenticidad de los documentos de la siguiente manera

*“(…) Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

Por lo anterior, se hace necesario ordenar el archivo definitivo de la presente diligencia en el estado en que se encuentran.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** el archivo definitivo del **EXPEDIENTE 110 de 2012, con radicado Orfeo No. 2012120880100067E** con radicado SISTEMA “SIACTUA” 6681, por las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO: CONTRA** la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante esta Alcaldía Local, y en subsidio apelación en efecto suspensivo, ante la Dirección Administrativa Especial de Policía, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



RESOLUCIÓN No. **103** FECHA: **10 MAY 2022**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2012120880100067E CON RADICADO SISTEMA “SIACTUA” 6681, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO “VENTA DE REPUESTOS DE MOTOS E INSTALACION” UBICADO EN LA CARRERA 21 No. 68-40”

**TERCERO:** En firme y debidamente ejecutoriada la providencia, archívense las diligencias, una vez registradas en el aplicativo SI- ACTUA Sistema de Actuaciones Administrativas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANTONIO CARRILLO ROSAS**  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Realizó: María Yaquelin Cardenas Villalobos - A.G.P. *Res*

Revisó y Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli - P.E. 222-24 A.G.P. *2016*